



REGLAMENTO DISCIPLINARIO 2024

UNIVERSIDAD PRIVADA “FRANZ TAMAYO”

ÍNDICE

TÍTULO I - ASPECTOS GENERALES	4
CAPÍTULO I - LA UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ TAMAYO	4
CAPÍTULO II - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	4
Artículo 1. (PRINCIPIO NORMADOR)	4
Artículo 2. (DEL COMPROMISO)	5
Artículo 3. (SOLICITUDES)	5
Artículo 4. (DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA)	5
Artículo 5. (DE LA LEGITIMACIÓN PASIVA)	5
TÍTULO II - GARANTÍAS Y DERECHOS EN EL PROCESO DISCIPLINARIO	5
CAPÍTULO I - GARANTÍAS DEL PROCESO	5
Artículo 6. (GARANTÍAS)	5
CAPÍTULO II - DERECHOS Y GARANTÍAS	6
Artículo 7. (DEL PRESUNTO INFRACTOR Y SUS DERECHOS)	6
Artículo 8. (GARANTÍAS DEL AFECTADO)	7
TÍTULO III - FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	7
CAPÍTULO I - CLASIFICACIÓN DE FALTAS	7
Artículo 9. (ACCIONES EMERGENTES)	7
Artículo 10. (DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS)	8
CAPÍTULO II - AGRAVANTES, ATENUANTES Y SANCIONES	10
Artículo 11. (DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES)	10
Artículo 12. (DE LAS SANCIONES)	11
TÍTULO IV - NORMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO	11
CAPÍTULO I - DECLARACIONES, ACTAS, INFORMES Y PRUEBAS	11
Artículo 13. (DE LAS DECLARACIONES, ACTAS E INFORMES)	11
Artículo 14. (DE LAS PRUEBAS E INFORMES)	11
CAPÍTULO II - LA CREDENCIAL	11
Artículo 15. (DE LA CREDENCIAL)	11
CAPÍTULO III - NOTIFICACIONES	12
Artículo 16. (DE LAS NOTIFICACIONES)	12
TÍTULO V - CÓMPUTO DE PLAZOS Y COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL	12
CAPÍTULO I - PLAZOS	12
Artículo 17. (DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS)	12
CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL	12
Artículo 18. (COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL)	12
TÍTULO VI - ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES Y SECRETARÍA GENERAL	13
Artículo 19. (ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL)	13
Artículo 20. (ATRIBUCIONES DE SECRETARÍA GENERAL)	14
TÍTULO VII - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	14
CAPÍTULO I - DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	14
Artículo 21. (DENUNCIA)	14

Artículo 22. (ETAPA INVESTIGATIVA)	14
CAPÍTULO II - INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.....	15
Artículo 23. (AUTO DE APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO)	15
Artículo 24. (NOTIFICACIÓN A LAS PARTES)	15
CAPÍTULO III - AUDIENCIA DISCIPLINARIA	15
Artículo 25. (DECLARACIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN AUDIENCIA)	15
Artículo 26. (ROL DEL SECRETARIO GENERAL EN AUDIENCIA).....	15
Artículo 27. (ROL DEL PRESUNTO INFRACTOR)	16
Artículo 28. (DELIBERACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA).....	16
Artículo 29. (RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA).....	16
CAPÍTULO IV - PROCESO DE APELACIÓN	16
Artículo 30. (RECURSO DE APELACIÓN).....	16
Artículo 31. (AUTO DE APELACIÓN)	17
Artículo 32. (NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN)	17
Artículo 33. (AUDIENCIA DE APELACIÓN).....	17
Artículo 34. (DECLARACIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN)	17
Artículo 35. (DELIBERACIÓN EN AUDIENCIA DE APELACIÓN)	17
Artículo 36. (RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA EN APELACIÓN).....	17
CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE SANCIONES.....	18
Artículo 37. (DE LAS SANCIONES).....	18

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ TAMAYO

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I - LA UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ TAMAYO

La Universidad Privada Franz Tamayo busca formar estudiantes que se autogobiernen mediante su adhesión voluntaria a los principios y normas de la institución y a las normas de convivencia pacífica, respetuosa, moral y ética.

Se entiende al Régimen Disciplinario como un conjunto de normas, principios y derechos que regulan toda actividad emergente de la comisión de una Falta Disciplinaria. Estas normas regulan procesos internos de carácter personalísimo, establecido únicamente y exclusivamente para la comunidad universitaria de la Universidad Privada Franz Tamayo.

En el Régimen Disciplinario Interno, no se aceptarán personas ajenas o extrañas a la universidad, ni en calidad de oyentes, testigos, apoderados, ni abogados externos u otros, que impidan el normal desarrollo del Proceso Disciplinario, debido a que el mismo es únicamente interno y surte efecto solo para la jurisdicción estudiantil de la UNIFRANZ.

El objeto del Proceso Disciplinario es investigar, y sancionar una falta disciplinaria, cometida por un estudiante de la UNIFRANZ en actividades académicas y/o de extensión propias de la institución, sean estas dentro o fuera de sus instalaciones.

Se entiende al Proceso Disciplinario como un procedimiento sumarísimo interno, amparado en el Decreto Supremo 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012, que menciona que las Universidades Privadas norman sus actividades a través del Estatuto Orgánico y los Reglamentos Específicos aprobados por el Ministerio de Educación, entre los cuales se encuentra el Reglamento Estudiantil que da lugar al Régimen Disciplinario por lo cual nace el presente Reglamento.

La Universidad Privada Franz Tamayo al tratar temas delicados en el orden disciplinario y teniendo entre sus tareas el proteger a sus estudiantes con la adecuada discreción, se reserva el derecho de dar a conocer u otorgar, ya sea a terceros o a personas de la propia universidad, incluso dentro de un mismo proceso disciplinario, información sobre actores, temas, documentos y otros que se llevaron o llevan en este orden, esto con el fin de proteger y guardar la seguridad, integridad y cualquier situación que pudiera afectar a las partes dentro o fuera del proceso disciplinario, por lo cual se guardará en estricta confidencialidad los documentos, declaraciones y otros que se hayan originado dentro de cualquier proceso disciplinario y no serán de conocimiento de terceros o de cualquier solicitante.

Todos estos fundamentos dan nacimiento al presente Reglamento Disciplinario, establecido únicamente para los estudiantes de la Universidad Privada Franz Tamayo.

CAPÍTULO II - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1. (PRINCIPIO NORMADOR)

Las faltas, transgresiones, contravenciones o infracciones a las normas de la UNIFRANZ y al presente Reglamento Disciplinario darán lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias establecidas en la normativa Universitaria.

Artículo 2. (DEL COMPROMISO)

Al momento de matricularse, los estudiantes se comprometen a respetar los principios y normas de convivencia pacífica, respetuosa, moral y ética, además de aceptar y respetar los reglamentos, resoluciones, procedimientos y otros documentos universitarios, que norman internamente nuestra institución.

Artículo 3. (SOLICITUDES)

La Universidad Privada Franz Tamayo al tratar temas delicados en el orden disciplinario y teniendo entre sus tareas el proteger a los miembros de la Comunidad Universitaria con la correspondiente discreción, se reserva el derecho de dar a conocer u otorgar información sobre actores, temas, documentos y otros que se llevan en este orden, esto con el fin de proteger y resguardar la seguridad, integridad y cualquier situación que pudiera afectar a las partes dentro o fuera del proceso disciplinario, debiéndose guardar en estricta confidencialidad los documentos, declaraciones y otros que se hayan originado dentro de cualquier proceso disciplinario.

Artículo 4. (DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA)

Todo miembro de la Comunidad universitaria UNIFRANZ que tenga conocimiento de una Falta Disciplinaria cometida por cualquier estudiante, está obligado a denunciar la misma, de lo contrario, significará encubrimiento, por constituir este hecho falta grave.

Artículo 5. (DE LA LEGITIMACIÓN PASIVA)

Todo estudiante de la Comunidad Universitaria que por acción u omisión cometa faltas disciplinarias será sometido a Proceso Disciplinario. Algunas faltas, de acuerdo a la sana crítica, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita y no darán lugar a Proceso Disciplinario, debiendo ser sancionados directa e inmediatamente por Autoridades Universitarias.

TÍTULO II - GARANTÍAS Y DERECHOS EN EL PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - GARANTÍAS DEL PROCESO

Artículo 6. (GARANTÍAS)

La Constitución Política del Estado reconoce el debido proceso como derecho y garantía constitucional aplicable a todo ámbito del derecho, del cual emergen las siguientes garantías.

- Ninguna sanción sin proceso previo.

Nadie puede recibir sanción alguna si no es de manera oficial a través de una Nota o Resolución emitida por Autoridad competente dentro de la universidad, dictada luego de haber sido oído previamente, celebrado conforme a los reglamentos universitarios.

- Legitimidad.

La normativa de la Universidad establece que la UNIFRANZ podrá conformar Tribunales de Ética con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos disciplinarios contra estudiantes regulares que formen parte de la Comunidad Universitaria”.

En este sentido, el Tribunal de Ética, designado mediante resolución motivada por el Rector Nacional o el Vicerrector de Sede entre los miembros del Consejo Académico, Consejo Administrativo y/o docentes destacados, será el órgano competente para sancionar una falta disciplinaria.

En caso de presentarse un Recurso de Apelación, será el Tribunal de Ética en Apelación, designado mediante Resolución motivada por el Rector Nacional o Vicerrector de Sede, entre los miembros del Consejo Académico, quien resolverá la cuestión en última instancia.

- Imparcialidad e Independencia.

Al tratarse de un Tribunal Colegiado, compuesto por profesionales destacados, basados en normas de ética y moral, éstos deberán ser imparciales e independientes en cuanto a sus decisiones.

- Defensa del estudiante.

El estudiante procesado tendrá derecho a defenderse e intervenir ante el Tribunal de Ética, prestando su declaración ante este órgano colegiado, formulando peticiones y observaciones que considere oportunas en ejercicio de su defensa material.

- Igualdad.

El presente reglamento tiene como principio rector la igualdad de condiciones.

- Taxatividad.

No se considerarán como Faltas Disciplinarias aquellas conductas que no se encuentren tipificadas como tales ni se aplicará sanción alguna que no esté prevista.

- Intérprete o Traductor.

Si las partes involucradas fueran estudiantes sin dominio del idioma español se designará en la resolución de Inicio de proceso, un traductor o intérprete para el caso.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 7. (DEL PRESUNTO INFRACTOR Y SUS DERECHOS)

Se considera Presunto Infractor a todo estudiante a quien se atribuya la comisión de una Falta Disciplinaria dentro de la universidad y en actividades académicas de extensión fuera de ella. Éste gozará de todos sus

derechos académicos y/o administrativos hasta el día que se dicte Resolución expresa, motivada y sancionatoria.

En los casos que representen un peligro inminente para la comunidad universitaria, el presunto infractor podrá ser suspendido mientras dure el proceso; esta medida deberá ser definida a criterio de la autoridad que dicte el auto de inicio del proceso.

Al Presunto Infractor se lo tratará con el debido respeto a su dignidad de ser humano y en todas las actuaciones estará acompañado por la Dirección de Bienestar Estudiantil o a quien ésta designe, que se encargará de velar por la no vulneración en la Defensa de sus Derechos.

- Presunción de Inocencia.

Todo Presunto Infractor será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se dicte una sanción mediante Resolución motivada.

- Defensa del Denunciado.

El Denunciado tendrá derecho a defenderse, interviniendo en las etapas del proceso y ante el Tribunal de Ética o ante el Tribunal de Ética en Apelación, prestando su declaración oral o presentando los descargos correspondientes ante estos órganos colegiados, presentando la documentación que vea necesaria, formulando peticiones y observaciones que considere oportunas, preservándose su Derecho a la Legítima Defensa.

Se guarda y reserva el derecho del Presunto Infractor a no presentarse a cualquier etapa del proceso, informando previamente esta situación por escrito ante Secretaría General. La no presentación del Presunto Infractor no paraliza el proceso, debiéndose continuar con el mismo hasta su conclusión.

Artículo 8. (GARANTÍAS DEL AFECTADO)

El/la afectado(a), debe intervenir en el proceso, debiendo recibirse sus declaraciones, sus informes, sus peticiones y cualquier observación pertinente, protegiéndose su derecho a ser debidamente escuchado.

Se guarda y reserva el derecho del afectado de no presentarse a cualquier etapa dentro del proceso, informando previamente esta situación ante Secretaría General. La ausencia de cualquiera de las partes convocadas no suspende el Proceso Disciplinario.

TÍTULO III - FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I - CLASIFICACIÓN DE FALTAS

Artículo 9. (ACCIONES EMERGENTES)

De la comisión de una supuesta Falta Disciplinaria, nace la acción para entablar un Proceso Disciplinario, para la investigación del hecho y la imposición de una sanción. En caso de imponerse una sanción, ésta será de cumplimiento obligatorio dentro del sistema nacional de la UNIFRANZ en todas sus sedes.

La Denuncia o Informe de la supuesta comisión de una Falta Disciplinaria debe ser efectuada de forma oficial por un miembro de la comunidad universitaria (estudiante, docente, administrativo y/o personal de seguridad).

La Falta Disciplinaria deberá ser sancionada en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la comisión de la misma, bajo alternativa de aplicarse la prescripción.

En caso de reincidencia o la comisión de un nuevo hecho se podrá instaurar nuevo proceso disciplinario, por lo cual se convocará al Tribunal de Ética a fin de resolver dicha situación.

Artículo 10. (DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS)

Serán catalogadas como Faltas Disciplinarias los actos u omisiones que lesionan derechos personales, patrimoniales y sociales para los miembros de la comunidad universitaria o para la misma universidad como tal y que estén previstas y sancionadas en el presente Reglamento, por considerarse contrarias al perfil del estudiante UNIFRANZ.

1. Son consideradas Faltas Leves:

- a) Consumir alimentos dentro del aula.
- b) Fumar dentro de las instalaciones de la universidad.
- c) Hacer uso del celular en horario de clases.
- d) Facilitar el ingreso y/o salida al campus universitario, a terceras personas, sean éstas de la institución o ajenas a ella (mal uso de credencial, huella digital, biométrico, entre otros).
- e) Permanecer en horario no permitido en dependencias de la UNIFRANZ.
- f) Devolver libros, equipo visual y otros fuera de tiempo o a persona no autorizada.
- g) Interrumpir injustificadamente las actividades académicas programadas por el docente.
- h) Trasladar mobiliario de un aula a otra sin autorización.
- i) No colocar la basura en su lugar.
- j) Incurrir en retrasos continuos.
- k) Manejar en forma desordenada y/o con negligencia documentos o material de trabajo propio o institucional.

Este tipo de faltas serán sancionadas con llamada de atención verbal o escrita de acuerdo a la gravedad de la falta y a criterio de las autoridades detalladas a continuación: Rector o Vicerrector de Sede, Secretaría General, Dirección de Servicios Estudiantiles, Decano Académico y/o Decano de Facultad, sin la necesidad de instauración de Proceso Disciplinario, previa coordinación con la Dirección de Servicios Estudiantiles a efecto de que el hecho quede registrado en el file de ARCA del estudiante.

2. Son consideradas Faltas Graves:

- a) Incurrir más de dos veces en una falta leve, sea la misma o diferente.
- b) Cualquier acto u omisión que altere el normal desarrollo académico, generando un riesgo en la comunidad universitaria o para sí mismo.
- c) No guardar el debido respeto hacia sus compañeros, docentes, Autoridades Académicas y/o Administrativas.
- d) Agresiones físicas o de palabra contra cualquier miembro de la universidad.
- e) No denunciar una falta disciplinaria grave o gravísima cometida por un miembro de la comunidad universitaria y que sea de su conocimiento.
- f) Ingresar a la Universidad, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el efecto de sustancias controladas.
- g) Mentir para eludir responsabilidad, perjudicar o beneficiarse a sí mismo o a terceros.
- h) Incitar y/o cometer actos de indisciplina en predios de la Universidad.
- i) Faltar al respeto y a la ética, a miembros de la comunidad universitaria, dentro de la Universidad

- j) Faltas a la disciplina de tal modo que constituyan una transgresión a la normativa interna de la Universidad, cuando éstos afecten la institucionalidad de la misma.

Estas faltas, dependiendo de la gravedad de la misma, y bajo sano criterio, podrán ser sancionadas con amonestación escrita, sin necesidad de iniciarse proceso disciplinario por parte del Secretario General, Vicerrector de Sede, Rector o Decano Académico, previa coordinación con la Dirección de Servicios Estudiantiles a efecto de que el hecho quede registrado en el file del impetrado.

Si la falta conlleva mayor gravedad, podrá iniciarse proceso disciplinario. Se deja a criterio de Secretaría General la recomendación pertinente sobre cada caso concreto. En caso de iniciarse proceso disciplinario la sanción podrá ir, desde amonestación escrita hasta suspensión temporal.

Son consideradas Faltas Gravísimas:

- a) Producir Lesiones a miembros de la comunidad universitaria, fruto de peleas y riñas en actividades propias de la Universidad ya sean estas dentro o fuera de la misma.
- b) Sustraer equipos, libros, material didáctico y otros de la universidad.
- c) Sustraer efectos personales de cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro de la universidad.
- d) Cooperar a cometer una falta disciplinaria, catalogada como grave o gravísima.
- e) Prestar colaboración con posterioridad a la comisión de una Falta Disciplinaria catalogada como grave o gravísima.
- f) Falsificar documentos académicos o administrativos propios y/o de la institución.
- g) Destrozar con premeditación ambientes universitarios, equipo, material, libros, etc., o pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- h) Promover y/o participar de peleas, riñas o altercados violentos o agresivos, verbal o físicamente, en actividades propias de la Universidad ya sean estas dentro o fuera de la misma.
- i) Emitir opiniones que vayan en detrimento de la buena imagen de la UNIFRANZ, sus autoridades o funcionarios, ya sea a nombre propio, de terceros o de la misma institución.
- j) Reincidir en faltas graves.
- k) Incitar a miembros de la comunidad universitaria al destrozo de equipos, materiales, mobiliario e infraestructura de la institución y/o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- l) Afectar en beneficio propio y/o de terceros los procesos de evaluación programados oficialmente por la institución.
- m) Desafiar públicamente al personal docente, administrativo y académico de la universidad.
- n) Organizar o formar parte de grupos de viaje de estudiantes de la UNIFRANZ bajo el argumento de que los mismos son de carácter académico sin contar con la debida autorización.
- o) Plagio en la presentación de cualquier tipo de trabajo de asignaturas del plan de estudio y/o del trabajo final de grado.
- p) Cometer Acoso Sexual en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNIFRANZ.
- q) Consumir bebidas alcohólicas o drogas ya sea en actividades académicas o de extensión organizadas dentro o fuera de la Universidad.
- r) Distribuir o comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas ya sea en actividades académicas o de extensión organizadas dentro o fuera de la Universidad.
- s) Realizar cobros irregulares o no autorizados en nombre de docentes, autoridades académicas o administrativas.
- t) Cometer actos o intentos de soborno, ofrecimientos de dádivas o amenazas, para lograr ventajas personales.
- u) Faltar a la verdad en calidad de testigo o presentando denuncias falsas para favorecer, perjudicar o eludir responsabilidad en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

- v) Agredir físicamente al personal docente, administrativo, personal de empresas tercerizadoras de servicios o Autoridades de la UNIFRANZ.
- w) Cometer actos obscenos, intentar o mantener relaciones sexuales en predios de la Universidad.
- x) Manejo inadecuado, no autorizado e indebido de fondos de la Universidad destinados a fines específicos para actividades estudiantiles u otras acciones.
- y) Uso y/o manejo indebido o ilegal de los sistemas y medios de comunicación e información de la Universidad.
- z) Acciones en representación de la Universidad no autorizadas y que afecten negativamente a la institución.
- aa) Utilización de los símbolos, marcas, logotipos y/o emblemas de la Universidad para beneficio individual o de terceras personas.
- bb) Cometer actos que atenten gravemente contra la moral, las buenas costumbres y el relacionamiento interpersonal, tanto dentro como fuera de la Universidad, siempre y cuando dichos actos afecten de manera directa la reputación, el orden institucional y el prestigio de la Universidad Privada Franz Tamayo, o comprometan la seguridad, integridad y bienestar de la comunidad universitaria.

Al tratarse de faltas gravísimas se deberá iniciar proceso disciplinario por lo cual la sanción podrá ir desde amonestación escrita, suspensión temporal hasta la expulsión definitiva.

Queda claramente establecido que, de acuerdo al sano criterio del Tribunal de Ética, en base a las agravantes o atenuantes del hecho, pruebas y otros, se puede considerar o catalogar un hecho particular dentro de dos o más categorías de faltas.

CAPÍTULO II - AGRAVANTES, ATENUANTES Y SANCIONES

Artículo 11. (DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES)

Se consideran circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) Agravantes.
 - Tener antecedentes por comisión de Faltas Disciplinarias
 - Cometer la falta disciplinaria en forma colectiva (dos o más personas).
 - Negar su responsabilidad, para perjudicar o beneficiarse a sí mismo o a una de las partes.
 - Amenazar o faltar de palabra o de obra al Rector, Vicerrector, Secretario General o Tribunal de Ética.
 - Pretender influenciar en las autoridades del Tribunal de Ética.
 - Ofrecer y presentar testigos falsos.
 - Incurrir en la comisión de dos o más faltas disciplinarias de manera simultánea.
- b) Atenuantes.
 - Los méritos académicos y buena conducta anterior a la comisión de la falta.
 - El estado emocional o psicológico del infractor.
 - Ser la primera vez que comete una falta.
 - Haber cometido la falta impulsado por provocación u ofensa.

Artículo 12. (DE LAS SANCIONES)

Las Sanciones disciplinarias, son acciones destinadas a garantizar el desarrollo normal de las actividades de la UNIFRANZ, preservando la disciplina, orden, el principio de autoridad, el respeto y el decoro, entendidos

como principios fundamentales de moral y ética, que son pilares fundamentales dentro de la Universidad establecidos y contemplados en el Reglamento Estudiantil.

El Tribunal de Ética podrá fallar de acuerdo a su sano criterio, pudiendo suponer desde el sobreseimiento hasta la expulsión definitiva con ignominia, así como las señaladas por el Artículo 77 del Reglamento Estudiantil, sin perjuicio de la instauración de juicios ante los estrados judiciales.

Las sanciones disciplinarias impuestas, a excepción de la llamada de atención verbal, se le hará conocer al infractor por escrito, con una copia de constancia en el archivo personal.

TÍTULO IV - NORMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - DECLARACIONES, ACTAS, INFORMES Y PRUEBAS

Artículo 13. (DE LAS DECLARACIONES, ACTAS E INFORMES)

Las declaraciones pueden ser tomadas por la Dirección de Servicios Estudiantiles o por de Secretaria General en presencia de Servicios Estudiantiles, quienes verificarán y velarán por los Derechos del afectado, del denunciante y del presunto infractor.

Estas declaraciones podrán ser simplemente informativas o podrán ser también levantadas en acta.

Se podrá pedir los informes, declaraciones o actas correspondientes a los testigos instrumentales, unidades correspondientes y a los presuntos infractores, para hacerlas conocer ante el Tribunal de Ética.

Artículo 14. (DE LAS PRUEBAS E INFORMES)

Se admitirá todo medio de prueba reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, como ser prueba documental, testifical, pericial y otros.

Los informes, documentos, declaraciones y otros, deberán acreditar el origen de la legalidad de la obtención de los mismos, pudiendo ser estos enviados de forma física y/o digital.

En grado de apelación se admitirán pruebas de reciente obtención o pruebas que no pudieron ser producidas en primera instancia por causas no atribuibles a la parte que pretende producir.

CAPÍTULO II - LA CREDENCIAL

Artículo 15. (DE LA CREDENCIAL)

La Credencial estudiantil o administrativa sirve para identificar a las partes dentro del Proceso Disciplinario. Ésta puede quedar en custodia ante Bienestar Estudiantil o ante Secretaría General hasta la culminación del proceso.

La custodia de la credencial por parte de la universidad no significa sanción alguna, debiendo ser devuelta a los involucrados dependiendo del fallo del tribunal.

CAPÍTULO III - NOTIFICACIONES

Artículo 16. (DE LAS NOTIFICACIONES)

Las partes involucradas dentro del Proceso Disciplinario, deberán ser notificadas preferentemente de manera personal ante Secretaría General o ante Servicios Estudiantiles. Asimismo, dicha notificación deberá ser efectuada mediante el correo institucional asignado al estudiante. En caso de que una de las partes no pueda ser notificada en un plazo mayor a veinticuatro horas, se deberá publicar el actuado en un lugar visible dentro de la universidad, tomándose esta notificación como Edicto de conocimiento público.

En caso de no ser habido el presunto infractor, se levantará Informe escrito, llevándose en consecuencia el proceso en Rebeldía. El Presunto Infractor podrá retomar el Proceso Disciplinario en el estado en que éste se encuentre, no pudiendo retrotraerse a ninguna etapa anterior.

Se guarda y reserva el derecho a las partes intervinientes a no presentarse a las Etapas del Proceso, informando previamente esta situación ante Servicios Estudiantiles y/o ante Secretaría General, quien levantará el informe respectivo. La no presentación de alguna de las partes no suspende el proceso.

Las notificaciones pueden ser subsanadas en cualquier momento del proceso y se tendrá a la última notificación como válida para el desarrollo del proceso, surtiendo todos sus efectos. Cuando las partes otorguen su aceptación mediante cualquier notificación en cualquier etapa del proceso se sobreentiende que están aceptando y saneando cualquier deficiencia anterior en el proceso por lo cual aceptan todo lo anteriormente actuado.

Las Notificaciones serán instrumentos de comunicación a las partes involucradas en el proceso.

TÍTULO V - CÓMPUTO DE PLAZOS Y COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I - PLAZOS

Artículo 17. (DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS)

Los plazos correrán a partir del día siguiente hábil de practicada la notificación, tomándose en cuenta únicamente a efectos del cómputo los días hábiles, considerándose vencido el plazo a las 18:30 del día correspondiente.

CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 18. (COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL)

Tanto el Tribunal de Ética como el Tribunal de Ética en Apelación, deberán ser elegidos entre los miembros del Consejo Académico y/o Consejo Administrativo y en forma extraordinaria entre catedráticos u otros profesionales relevantes de la universidad.

El Rector Nacional o Vicerrector de Sede designará los miembros mediante Resolución Rectoral o Vicerrectoral.

En caso de que el Rector Nacional o Vicerrector de Sede no pudiera componer el tribunal, podrá designar a otra autoridad de acuerdo a jerarquía.

1. El Tribunal de Ética deberá ser compuesto por un mínimo de tres miembros, con derecho a voz y voto de acuerdo al siguiente detalle:

- El Rector Nacional y/o Vicerrector de Sede podrá actuar en calidad de Presidente o la autoridad designada por éste en esta instancia.
- Dos autoridades más actuarán en calidad de miembros del Tribunal de Ética.

Adicionalmente, el Rector Nacional o Vicerrector de Sede, si lo encuentra necesario, podrá nombrar una persona como especialista o perito en el tema denunciado, quien no formará parte del tribunal, quien actuará como Consultor Técnico, tendrá derecho a voz, pero sin voto.

2. El Tribunal de Ética en Apelación estará compuesto por miembros diferentes de los que formaron parte del Tribunal de Ética en primera instancia, debiendo estar compuesto por un mínimo de tres miembros, con derecho a voz y voto.

- El Rector o Vicerrector de Sede podrá actuar en calidad de Presidente o la autoridad designada de acuerdo a jerarquía en esta instancia. En caso de que el Rector o Vicerrector de Sede no hubiese participado como miembro del Tribunal de Ética en primera instancia, podrá componer este tribunal, con derecho a voz y voto.
- Las otras dos autoridades nombradas por el Rector o Vicerrector de Sede del Consejo Académico y/o Consejo Administrativo actuarán en calidad de miembros de este tribunal.

TÍTULO VI - ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES Y SECRETARÍA GENERAL

Artículo 19. (ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL)

El Tribunal de Ética es el órgano competente para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra estudiantes que formen parte de la Comunidad Universitaria, designados por el Rector Nacional o Vicerrector de Sede de entre los miembros del Consejo Académico y Consejo Administrativo mediante Resolución Rectoral o Vicerrectoral. Su decisión deberá estar debidamente fundamentada y emitida mediante Resolución motivada, pudiendo disponer la aplicación de una sanción o el sobreseimiento.

El Tribunal de Ética en Apelación es el órgano competente para conocer y resolver en grado de apelación la impugnación presentada en contra de la Resolución dictada en primera instancia, para confirmar, disminuir o revocar la misma, dentro de procesos disciplinarios contra estudiantes, designados por el Rector Nacional o Vicerrector de Sede entre los miembros del Consejo Académico y/o Consejo Administrativo mediante Resolución Rectoral o Vicerrectoral. La Resolución Final asumida por este órgano es de carácter definitivo e inapelable.

Artículo 20. (ATRIBUCIONES DE SECRETARÍA GENERAL)

Secretaría General tiene dentro de sus atribuciones:

- a. Recepcionar denuncias o informes sobre Faltas Disciplinarias.

- b. Cumplir las funciones de investigación en coordinación con Servicios Estudiantiles en los Procesos Disciplinarios.
- c. Recolectar elementos de prueba, tanto de cargo como de descargo, para presentarlos en audiencia.
- d. Emitir Informe Disciplinario ante el Rector Nacional o Vicerrector de Sede sobre el acto cometido, a fin de que éste califique la pertinencia o no de dictar el Auto de Apertura para el inicio de Proceso Disciplinario.
- e. Notificar a las partes del proceso en coordinación con Servicios Estudiantiles.
- f. Recibir todas las actuaciones referidas al Proceso Disciplinario.
- g. Imponer sanción de amonestación verbal o escrita de acuerdo a la falta cometida.
- h. Solicitar al presunto infractor e involucrados, la entrega de la credencial estudiantil, a fin de identificar a las partes.
- i. Informar a las partes intervinientes cómo se llevará a cabo el Proceso Disciplinario.
- j. Si lo encuentra conveniente, convocar a los padres del estudiante, para conversar sobre los hechos ocurridos, informar sobre estos y hacer las recomendaciones pertinentes.
- k. Velar porque el Proceso se lleve de manera adecuada, preservando los Derechos y Garantías de las partes involucradas.
- l. Ante el Tribunal de Ética, informar de lo ocurrido, leer los informes correspondientes y/o declaraciones, teniendo derecho a voz, pero no derecho a voto en la decisión del tribunal.

TÍTULO VII - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - DENUNCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 21. (DENUNCIA)

Cualquier estudiante, colaborador, docente, autoridades o miembro de la Universidad Privada Franz Tamayo tiene la facultad de denunciar o presentar informe contra actos ilegales u omisiones indebidas de parte de los estudiantes, que afecten garantías y/o derechos. La denuncia o informe podrá ser presentada por escrito o de manera verbal ante Secretaría General o Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad, debiéndose informar inmediatamente al Rector y/o Vicerrector de Sede sobre la denuncia o informe presentado.

Cualquier acto que sea considerado como Falta Disciplinaria Grave o Gravísima deberá ponerse necesariamente en conocimiento de Secretaría General para su investigación.

Artículo 22. (ETAPA INVESTIGATIVA)

Ocurrido el acto y/o presentada la denuncia o informe correspondientes, la Secretaría General deberá cumplir las funciones de investigación, recolectando toda la información necesaria y elementos de prueba sobre la supuesta Falta Disciplinaria, pudiendo solicitar declaraciones, informes, entrevistas, declaraciones testificales, entre otros.

Secretaría General deberá identificar dentro la Comunidad Universitaria a los involucrados del hecho, solicitando la credencial respectiva para entregarlas en custodia hasta la conclusión del proceso.

Secretaría General elevará Informe Disciplinario ante el Rector o Vicerrector, a fin de que éste califique y recomiende la pertinencia o no de dictar Auto de Apertura para el inicio de Proceso Disciplinario.

CAPÍTULO II - INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 23. (AUTO DE APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO)

En caso de dictarse Auto de Apertura de Proceso Disciplinario, se deberá señalar día y hora de Audiencia, a celebrarse dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, desde la notificación con el Auto de Apertura.

Artículo 24. (NOTIFICACIÓN A LAS PARTES)

Emitido el Auto de Apertura, se notificará al Tribunal de Ética designado, y al/los Supuestos Infractores, comunicando el lugar, día y hora de la Audiencia de Proceso Disciplinario.

CAPÍTULO III - AUDIENCIA DISCIPLINARIA

La audiencia se llevará a cabo necesariamente en instalaciones de la Universidad y será presidida por el Presidente del Tribunal y dos miembros designados en Auto de Apertura.

Las audiencias son de carácter privado, velando por la integridad física y psicológica, así como el bienestar estudiantil en todo momento; pudiendo por ello ingresar a ésta, únicamente Autoridades Académicas y/o Administrativas designadas para el efecto.

En la audiencia se informará a las partes sobre sus derechos y obligaciones.

Se dará inicio a la hora señalada, con un margen de tolerancia de diez (10) minutos, en caso de incomparecencia de una de las partes, la audiencia podrá ser diferida por única vez, en cuyo caso deberá señalarse nuevo día y hora, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Las partes intervinientes se pueden reservar el derecho a no presentarse a las Audiencias respectivas, en caso de no asistir a la audiencia diferida, aun así, esta se llevará a cabo.

En caso de no contar con la totalidad de los miembros del Tribunal de Ética, la Audiencia será postergada de manera excepcional por única vez, debiendo señalar una nueva audiencia dentro los cinco (5) días hábiles posteriores.

Secretaría General, será también convocada para la Audiencia, pero no formará parte del Tribunal, teniendo la única facultad de informar sobre los hechos ocurridos, leer informes o absolver dudas, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 25. (DECLARACIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN AUDIENCIA)

En ningún momento podrán estar juntas las partes intervinientes del Proceso en Audiencia, protegiendo la integridad o cualquier tipo de situaciones problemáticas que puedan suscitarse.

Artículo 26. (ROL DEL SECRETARIO GENERAL EN AUDIENCIA)

El día de Audiencia, Secretaría General deberá dar lectura al Informe Disciplinario y presentar las pruebas de cargo y descargo producidas, dejando abierta la fase de deliberación.

Artículo 27. (ROL DEL PRESUNTO INFRACTOR)

El día y hora de Audiencia, el Presunto Infractor, responderá verbalmente por los hechos que se le acusan y en su caso presentará nuevas pruebas o nuevos documentos que fundamenten su defensa.

Una vez terminada su actuación, el Presunto Infractor deberá abandonar la sala de Audiencia, para permitir la deliberación del Tribunal de Ética.

Artículo 28. (DELIBERACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA)

Cada miembro del Tribunal de Ética, deliberará con base en los antecedentes del caso, las declaraciones del Presunto Infractor en Audiencia y su sano criterio, teniendo derecho a voto y argumentando su posición.

La fase de la Deliberación es interna, no debiéndose levantar acta sobre la participación de los miembros del Tribunal.

Si se encuentra necesario recolectar mayor información en cuanto a las declaraciones, informes y otros, el Tribunal, puede solicitar ante Secretaría General la ampliación de los mismos, declarando cuarto intermedio hasta un máximo de diez (10) días hábiles, para la deliberación.

En caso de no requerir el cuarto intermedio la deliberación será efectuada en audiencia de Proceso Disciplinario. La decisión se tomará por simple mayoría; siendo esta, la absolución o la sanción del Presunto Infractor.

Artículo 29. (RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA)

Con la Resolución emitida por el Tribunal de Ética, debe notificarse al Presunto Infractor, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, desde el día en que se realizó la audiencia.

Dicha Resolución surtirá sus efectos en el sistema nacional de la UNIFRANZ a partir del día en que fue emitida. Cualquier tipo de acto posterior a esta, surtirá los efectos de nulidad correspondientes.

En caso de que no se pueda notificar al Presunto Infractor, la Resolución podrá ser fijada en tablero de Servicios Estudiantiles, para dar conocimiento del fallo emitido.

CAPÍTULO IV - PROCESO DE APELACIÓN

Artículo 30. (RECURSO DE APELACIÓN)

Contra la Resolución emitida por el Tribunal de Ética en primera instancia, se podrá interponer el Recurso de Apelación.

El estudiante sancionado, que se creyese agraviado por la Resolución emitida por el Tribunal de Ética de primera instancia, podrá apelar la misma dentro de un plazo impostergable de 48 Hrs. computables desde la notificación, misma que deberá ser dirigida ante dicho Tribunal y presentada de manera escrita ante Secretaría General de Sede.

Artículo 31. (AUTO DE APELACIÓN)

Interpuesto el Recurso de Apelación, el Rector o Vicerrector de Sede dictará Auto de Apelación mediante Resolución Rectoral/Vicerrectoral, designando tres miembros, del Consejo Académico y/o Consejo Administrativo, como parte del Tribunal de Ética en instancia de Apelación; señalando Audiencia en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde esta actuación.

Artículo 32. (NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN)

Con el Auto de Apelación, se notificará a los miembros del Tribunal de Segunda Instancia y al Apelante, para que se presenten a la audiencia.

En caso de no presentarse el Apelante a la Audiencia, se tendrá por no presentada la apelación confirmándose el fallo de primera instancia.

Artículo 33. (AUDIENCIA DE APELACIÓN)

La Audiencia de Apelación será privada y se llevará a cabo necesariamente en instalaciones de la Universidad.

El día y hora de la audiencia deberán estar presentes todos los miembros necesarios para formar el Tribunal de Ética en Apelación para que exista quórum. Empezará a la hora señalada con tolerancia de diez (10) minutos y será presidida por el Presidente del Tribunal.

Artículo 34. (DECLARACIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN)

El día y hora de Audiencia, Secretaría General dará a conocer al Tribunal de Apelación, el Recurso interpuesto y además expondrá los argumentos y las nuevas pruebas de descargo que pudieran haberse presentado en presencia del Apelante, concediéndole la palabra para que fundamente su apelación y presente, en caso de ser posible, nuevas pruebas documentales de reciente obtención o las que no pudieron ser producidas en primera instancia por causas no imputables al apelante.

Una vez terminada su intervención, el Apelante deberá abandonar la sala para dejar abierta la deliberación.

Artículo 35. (DELIBERACIÓN EN AUDIENCIA DE APELACIÓN)

Cada miembro del Tribunal de Ética en Apelación deliberará con base en los argumentos presentados y pruebas producidas y en su sano criterio, teniendo derecho a voto y argumentando su posición.

La fase de deliberación es interna, en la misma audiencia, no debiéndose levantar acta sobre la participación de los miembros del Tribunal. La decisión se tomará por simple mayoría; pudiendo ser esta, la reducción de la sanción, el sobreseimiento, o la ratificación de la Resolución del Tribunal de Ética de primera instancia.

Artículo 36. (RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA EN APELACIÓN)

Con la Resolución emitida por el Tribunal, debe notificarse al Apelante, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, desde el día en que se realizó la audiencia.

Contra la Resolución emitida por los miembros del Tribunal de Ética en Apelación, no se tendrá ningún recurso posterior, quedando dicha Resolución con carácter definitivo e inapelable.

La Resolución debe ser notificada al Apelante, en caso de no ser habido, se fijará en tablero de Servicios Estudiantiles, para dar conocimiento del fallo emitido.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN DE SANCIONES**

Artículo 37. (DE LAS SANCIONES)

En cuanto a las sanciones establecidas contra las infracciones y/o faltas disciplinarias, se tendrá lo establecido en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Privada Franz Tamayo, TÍTULO VI, sobre Régimen Disciplinario Estudiantil, Capítulo I - Normativa Disciplinaria, de acuerdo al siguiente detalle:

“Amonestaciones y Sanciones. - Dependiendo de la gravedad de la falta el Tribunal Disciplinario previo análisis de la misma podrá aplicar las siguientes sanciones:

- *Absolución, por no encontrarse prueba alguna en su contra.*
- *Amonestación verbal, la cual podrá ser realizada por el Rector Nacional, Vicerrector Nacional, Secretario General Nacional, Vicerrector de Sede/Subsede, Secretario General de Sede/Subsede, Decano Académico, Decano de Facultad, Jefe de Carrera y/o Director de Servicios Estudiantiles.*
- *Amonestación escrita, misma que podrá ser realizada por las Autoridades mencionadas en el inciso anterior, donde se advierte al estudiante sobre las consecuencias de su falta, quedando registrada una copia en su archivo personal.*
- *Medidas disciplinarias a criterio del Tribunal Disciplinario, quedando registrada una copia en su archivo personal.*
- *Suspensión temporal, que de acuerdo a criterio del Tribunal Disciplinario podrá ser por un tiempo específico, o por el resto del semestre; quedando registrada una copia en su archivo personal.*
- *Expulsión definitiva, por la cual el estudiante universitario quedará separado de la Universidad Privada Franz Tamayo, quedando en el archivo de su expediente, una copia del acta de expulsión.*

Dependiendo de la gravedad de la falta y bajo criterio de la Universidad Privada Franz Tamayo, se podrá remitir nota al Ministerio de Educación y/o a la Asociación de Universidades Privadas a fin de informar tales aspectos.

La gravedad de la falta puede conllevar también el inicio de procesos legales ante los órganos competentes.” (SIC)

“Engaño o Trampa en Examen. - La Universidad Privada Franz Tamayo tiene como principal tarea, otorgar educación, a fin de graduar profesionales que aporten en beneficio de la sociedad basados en normas de ética y buen comportamiento.

En caso de que un estudiante sea encontrado “in fraganti” realizando trampas, engaños o fraudes durante un examen o evaluación que alteren el normal desenvolvimiento de la evaluación académica, será sancionado automáticamente con la pérdida y reprobación de la materia en la que realizó el acto fraudulento, sin derecho posterior a reclamo, pudiendo, también, en caso de encontrarse necesario, iniciar proceso disciplinario en contra del infractor.” (SIC)